

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes ..... 3'00  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franques Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Jefatura del Estado

2023

Decreto-Ley de 30 de noviembre de 1945 por el que se prorroga el plazo para la consignación en los juicios de desahucio por falta de pago.

El Decreto-Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establece que el término concedido al arrendatario para enervar la acción de desahucio mediante la consignación de su descubierto en el Juzgado que entienda del correspondiente juicio alcanza hasta el momento de la notificación de la sentencia.

Las circunstancias que inspiraron dicha norma no solamente persisten, sino que se hallan actualmente acentuadas tanto en lo que se refiere a edificios destinados a vivienda, como en locales dedicados al pequeño comercio e industria por las difíciles circunstancias en que se desenvuelven muchos de ellos, por lo que razones de equidad aconsejan la conveniencia de prorrogar la ampliación de dicho término en el sentido de que la consignación pueda efectuarse hasta el momento mismo en que la sentencia de desahucio por su trámite especial del lanzamiento haya de ejecutarse, todo ello sin perjuicio de reconocer al propietario el derecho no sólo a los alquileres vencidos, sino también a los intereses legales de demora, costas judiciales y demás gastos que se le hubieren originado.

En mérito de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D. SPONGO:

Art. primero.—El artículo segundo del Decreto-Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se entenderá modificado en el sentido de que el plazo concedido al arrendatario para consignar su descubierto a objeto de enervar la acción de desahucio, cualquiera que sea la cuantía de la renta pactada, comprenderá hasta el momento mismo en que haya de ejecutarse el lanzamiento.

Art. segundo.—Para que la consignación produzca el efecto de enervar la acción de desahucio que en el artículo anterior se establece, deberá comprender: el importe, íntegro de las rentas vencidas, intereses legales de demora, hasta el momento en que se efectúe el pago, más un veinte por ciento de las rentas reclamadas en la demanda para responder de las costas procesales y gastos del juicio.

Este precepto será también aplicable a los establecimientos mercantiles e industriales, siempre que la renta mensual de los

mismos no exceda de quinientas pesetas.

Art. tercero.—Verificada la consignación, se suspenderá la tramitación de los autos en el estado en que se encuentren y se dispondrá la entrega del importe de los descubiertos e intereses legales a la parte actora, procediéndose a la tasación de costas. Si la cantidad consignada para costas y gastos del juicio no cubriere todos los que se hubieren originado o existieren partidas que no puedan incluirse en la tasación, quedará expedita al actor la acción para ejercitarla en el juicio correspondiente.

Art. cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-Ley que empezará a regir en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación en los juicios de desahucio actualmente en tramitación, aun cuando sólo se hallaren pendientes de la ejecución del lanzamiento.

Art. quinto.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto-Ley del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## Ministerio de Agricultura

2092

ORDEN de 3 de diciembre de 1945 por la que se dan normas para la incorporación en las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, en la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna de las Hermandades Sindicales del Campo y de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de noviembre del corriente año, por la que se modifica en parte la anterior, y con objeto de que sean pronto una realidad las Juntas Locales Agropecuarias, de las que cabe esperar una eficaz labor.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, las Juntas Locales de Fomento Pecuario se integrarán en las Hermandades Sindicales del

Campo que estén válidamente constituidas y reúnan los requisitos señalados en la Orden de la Presidencia de 23 de marzo de 1945, continuando las restantes Juntas Locales de Fomento Pecuario actuando conforme a las normas de su creación, hasta tanto se constituya válidamente en su localidad la Hermandad.

Segundo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Gobernadores civiles de las provincias señalarán en qué localidades están constituidas las Hermandades y, por tanto, qué Juntas Locales de Fomento Pecuario deben integrarse en ellas por ahora. En lo sucesivo, y a medida que se constituyan nuevas Hermandades, los Gobernadores civiles lo irán comunicando a las Juntas Locales para su debida integración en el seno de la Hermandad respectiva.

Tercero. Las Hermandades Sindicales del Campo, en las que se hubiesen integrado las Juntas Locales de Fomento Pecuario, o éstas, cuando el traspaso de funciones no se haya llevado a cabo, realizarán en 31 de diciembre próximo la liquidación de los fondos procedentes de la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, abonando cuantas obligaciones de la misma dimanen e ingresando el activo, antes del 20 de enero de 1946, en la cuenta «Ministerio de Agricultura - Pastos y Rastrojeras—Oranismos autónomos, que a tal efecto, se abrirá por este Ministerio en las Sucursales del Banco de España en las capitales de provincias. De estas liquidaciones darán conocimiento a los Inspectores provinciales Veterinarios, remitiendo a este fin, el oportuno estado de cuenta.

Cuarto. A partir del primero de enero del año próximo, las Hermandades, o, en su defecto, las Juntas Locales de Fomento Pecuario, abonarán, con cargo a los fondos que perciban por la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, exclusivamente la parte que correspondiera a los propietarios de los pastos, y el remanente será ingresado, por mensualidades, en la cuenta a que se hace mención en el apartado anterior, formulando, asimismo, el oportuno estado de cuenta, que será remitido a los Inspectores provinciales Veterinarios.

Quinto. Los Inspectores provinciales Veterinarios remitirán a la Dirección General de Ganadería resumen de la liquidación a que se refiere el párrafo anterior en la primera decena de cada mes, y de aquellos a que alude el artículo tercero, antes de febrero de 1946.

Sexto. Este Ministerio seguirá distribuyendo estos fondos de

de acuerdo con las normas que rijan en la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de diciembre de 1945.

REIN

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

## Ayuntamiento de Logroño

2030

Aprobados por la Excm. Comisión Municipal Permanente de mi presencia en sesión de 19 de Noviembre último los Proyectos de Presupuestos Extraordinarios núms. uno y dos del ejercicio actual, para construcción de un Grupo de Viviendas Protegidas en terrenos de «Las Gaunas» y para ejecución de diversas obras respectivamente, quedan expuestos al público los expedientes mencionados por término de ocho días hábiles a contar del siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Intervención municipal y a las horas de diez a doce. Durante el mencionado plazo y el de ocho días más también hábiles e inmediatamente siguientes a los anteriores, a las horas de que también queda hecha mención, los contribuyentes o Entidades interesadas podrán formular ante el Excmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente, debiendo hacerlo en un caso por duplicado y por escrito que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de Diciembre de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

2028

Al día siguiente hábil de aquél en que se hayan cumplido veinte también laborables, a contar del inmediato siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento y ante la Mesa legalmente constituida, tendrá lugar a las doce horas la apertura de pliegos que se hayan presentado para optar al concurso de cien contadores de agua de 7 m/m. de calibre.

Los licitadores habrán de presentar sus ofertas conforme al modelo de proposición que figu-

ra en el expediente, en la Intervención municipal a las horas de 10 a 12 de los citados veinte días hábiles.

El expediente que contiene el Pliego de Condiciones y modelo de proposición puede ser examinado en la citada dependencia durante los mismos días y horas habilitados para la presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de Diciembre de 1945.

El Alcalde,

### Gobierno Civil de la Provincia

#### Formación Presupuestos Municipales

2014

La Dirección General de Administración Local resolviendo consultas sobre Formación Presupuestos Municipales en Municipios adoptados, ha estimado que los Ayuntamientos cuyo plazo de adopción concluya dentro del año actual, deben formar Presupuesto Ordinario para 1946 de conformidad con el nuevo régimen económico establecido por la Ley de 17 de julio último y Circular de la propia Dirección de 2 de Octubre ppto.

Los Ayuntamientos cuya adopción concluya dentro del año próximo de 1946, pueden continuar durante dicho ejercicio completo con su régimen económico especial.

Lo que se hace público en el presente periódico para general conocimiento de los Ayuntamientos afectados.

Logroño a 14 de Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

#### Pósitos

2035

El Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929, Gaceta del 2 de Enero de 1930, obligó a los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes y de riqueza preponderante agrícola a crear un pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y por ende, los de la producción Nacional, como quiera que los municipios que en esta misma Circular serán relacionados no obstante los requerimientos reiterados que han efectuado, permanecen aún sin entregar las cuotas correspondientes al año actual 1945 y las atrasadas, consistentes en el uno por ciento de los Presupuestos de ingresos aprobados, por lo que la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura Servicio de Pósitos CONMINA a dichos Municipios morosos representados por su Alcalde y Secretario con sendas multas de QUINIENTAS pesetas, que le serán impuestas a los expresados Alcaldes y Secretarios, si antes de primero de Enero de 1946 no han remitido al «Servicio de Pósitos» Ministerio de Agricultura preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1945 y atrasadas, en descubierto.

#### RELACION DE AYUNTAMIENTOS DEUDORES

- Ajamil
- Alesón
- Anguciana
- Ausejo

- Brías
- Canales de la Sierra
- Casalarreina
- Corera
- Cuzcurrita
- Estollo
- Fuenmayor
- Gallinero
- Jubera (St.ª Engracia)
- Lagunilla de Jubera
- Leza de Río Leza
- Luezas
- Nalda
- Navajún
- Nestares
- Ojacastro
- Pedroso
- Pinillos
- Préjano
- Quel
- Rabanera
- Ribafrecha
- Santa La
- Santa Eulalia Bajera
- Santurdejo
- San Vicente de la Sonsierra
- Tirgo
- Valdemadera
- Villamediana
- Villanueva de Cameros
- Villavelayo
- Villaverde
- Zarratón
- Zenzano
- Zorraquín

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento y su más exacto cumplimiento de los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones Municipales afectadas y en evitación de la consiguiente sanción de quinientas pesetas con que quedan nominados.

Logroño, 4 de diciembre del 1945.

El Gobernador Civil  
Luis Martín Ballesteros

#### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Villalobar, Calahorra, Buñares y Azofra que fue declarada oficialmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño Diciembre de 1945.  
El Gobernador Civil,

#### ESTRICNINA

2060

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Ojacastro, para que pueda echar estricnina en los montes de aquel término municipal con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 7 de Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

#### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en los términos municipales de Galbarruli, Laguna, y San Román; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933. (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos establos.

Señalándose como zona infectada el pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible fuera de la jurisdicción sin la autorización oportuna; desinfección de establos; restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil  
Luis Martín Ballesteros y Costea

### Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

#### Segunda Subasta de Alumbrado Público

2078

Por haber resultado desierta la primera, el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad anuncia la segunda subasta pública para la adjudicación, con arreglo al Reglamento de Contratación municipal, del suministro de alumbrado público eléctrico por un periodo de seis años, que se iniciarán en 1.º de Enero próximo y finalizarán en 31 de Diciembre de 1951. La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde o un Delegado suyo, a las 12 horas del primer día hábil siguiente a aquél en que se cumplan veinte días, también hábiles, a partir, inclusive, del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, y el plazo de presentación de éstos comenzará el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y terminará el día anterior al fijado para la subasta, siendo las horas de admisión en esta Secretaría municipal de 12 a 13 los días hábiles.

El precio tipo de la subasta es de cuarenta y un mil cuarenta pesetas, por todo el periodo de la subasta.

La proposición deberá ajustarse al modelo inserto a continuación, y será reintegrada con timbre de la clase correspondiente, sin cuyos requisitos se tendrá por no admitida.

Las mejoras consistirán en rebajas del tipo de licitación, las que se expresarán forzosa y necesariamente en un tanto por ciento del mismo, no siendo computables a ningún efecto más que los enteros, décimas y centésimas del tanto por ciento de la baja.

Al sobre, que contenga la proposición que deberá presentarse cerrado y lacrado y con la indicación «Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado de Santo Domingo de la Calzada», deberá acompañarse la cédula personal corriente, el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal un depósito provisional equivalente al cinco por ciento del precio tipo, y el poder notarial si compareciere por tercera persona.

La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento del precio en la subasta se adjudique.

El que resulte rematante deberá prestar el servicio de alum-

brado público por el período, indicado, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en esta Secretaría municipal, del que son complementarios los preceptos del Reglamento de Contratación municipal y demás en vigor.

El pago del servicio se efectuará por mensualidades vencidas y dentro del mes siguiente al vencimiento.

Para el bastanteo de poderes podrá utilizarse cualquier letrado con ejercicio en esta Ciudad.

#### Modelo de Proposición

D. mayor de edad vecino de , domicilio en , calle de , con cédula personal que acompaña, se comprometo a la prestación del servicio de alumbrado público eléctrico de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) con sujeción, al pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes, (y en el precio tipo de la subasta (o con la baja del (tanto por ciento, en letra) del tipo de la subasta).

En cumplimiento de la condición 5.ª del citado pliego y artículo 10, y regla 2.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de , importe del 5 por 100 del tipo de licitación

(Fecha y firma del proponente)

Santo Domingo de la Calzada a 6 de Diciembre de 1945.

El Alcalde,

### Ayuntamiento de Calahorra

#### EDICTO

2079

Aprobado en principio un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presupuesto Ordinario de gastos, queda expuesto al público en la Intervención Municipal a efectos de reclamaciones por plazo de 15 días hábiles.

Calahorra 6 de diciembre de 1945.

El Alcalde,

### Anuncios Oficiales

#### EDICTO

2104

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Ausejo a 10 de Diciembre de 1945.

El Alcalde,

#### EDICTO

2020

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 así que intruido expediente de habilitación de crédito de transferencia de unos a otros capítulos del de 1945, quedan referidos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación si a ello hubiere lugar.

Anguiano 12 de Diciembre de 1945.

El Alcalde,